

## **CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Notario Público de la República de Nicaragua, autorizado debidamente para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que finaliza el veintiséis de abril del año dos mil cuatro, **CERTIFICA** la Resolución del Acuerdo Tarifario No. 12 referente a las Tarifas de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario para la ciudad de Matagalpa, autorizadas por el Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados, en Sesión del Diecisiete de Octubre del año dos mil dos, del Acta Número Cero Cero Seis (006), contenida en los folios Trescientos Cincuenta y Dos al Trescientos Cincuenta y Tres del Libro de Actas del Año Dos Mil Dos, que íntegra y literalmente dice:

### **RESOLUCIÓN No. CD- RE-015-02**

El Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA), en sesión del día 08 de Noviembre de 2002 y en uso de las facultades que le confiere la Ley General de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario (Ley No.297) publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 123 del 2 de Julio de 1998, la Ley de Reforma a la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (Ley No. 275), publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 18 del 28 de Enero de 1998, las Disposiciones para la fijación de las tarifas en el sector de agua potable y alcantarillado sanitario (Decreto No.45-98) publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 117 del 24 de Junio de 1998 y, el Acuerdo Presidencial No. 422-2002 de fecha 29 de Agosto de 2002,

### **CONSIDERANDO**

- 1) Que en Junio del año 2002 la Empresa Aguadora de Matagalpa sometió al INAA para su aprobación, la propuesta de tarifas correspondiente al período 2002-2007 para la ciudad de Matagalpa.
- 2) Que tanto en la formulación de las tarifas propuestas por la Empresa Aguadora de Matagalpa, así como en el análisis de las mismas por parte de INAA, se ha tomado en cuenta la legislación vigente, respetando específicamente las disposiciones para la fijación de las tarifas en el sector de agua potable y alcantarillado sanitario contenidas en el Decreto No. 45-98 y su normativa.
- 3) Que para la revisión y aprobación de esta propuesta de tarifas, el INAA tomó en cuenta los Estudios Tarifarios realizados por la Empresa Aguadora de Matagalpa, los cuales cumplen con todos los requisitos y procedimientos establecidos en la legislación del sector de agua potable y alcantarillado sanitario.

POR TANTO:

### **RESUELVE:**

Aprobar las tarifas de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario a la Empresa Aguadora de Matagalpa, que en adelante se denominará La Empresa,

correspondientes al período 2002-2007, por lo que los suscritos miembros del Consejo de Dirección aprueban el siguiente

### **ACUERDO TARIFARIO No. 12**

**Artículo 1.** Con base en el plan de desarrollo La Empresa se compromete a realizar, durante el período de vigencia de las tarifas aprobadas mediante el presente Acuerdo, inversiones consistentes en extensiones y rehabilitación de las instalaciones de agua potable y alcantarillado sanitario, con el propósito de reponer aquellas que hayan cumplido con su vida útil y expandir los servicios a nuevos clientes de acuerdo a los promedios anuales mínimos indicados en la Tabla No. 1.

**Tabla No.1**  
**Metas de Expansión de Servicios**  
**Promedio anual, período 2002-2007**

<b>Servicios</b>	<b>No. de Conexiones Nuevas</b>
Agua Potable	1,145
Alcantarillado Sanitario	1,333

**Artículo 2.** Con el propósito de disminuir en el futuro los costos de la prestación de servicios, La Empresa se compromete a reducir sus niveles de agua no contabilizada al final de cada año del período, a lo menos a los niveles porcentuales indicados en la Tabla No.2, los cuales serán calculados como la diferencia entre el volumen producido y el volumen facturado de agua, dividida por el volumen producido.

**Tabla No.2**  
**Metas de Agua No Contabilizada (ANC)**  
**Expresada en % del agua producida**

	<b>2003</b>	<b>2004</b>	<b>2005</b>	<b>2006</b>	<b>2007</b>
Ciudad de Matagalpa	29.7 %	28.1 %	26.6 %	25.0 %	25.0 %

**Artículo 3.** Con la finalidad de introducir eficiencias crecientes a través del quinquenio, La Empresa se compromete a cumplir con la meta de alcanzar al año 2007 el índice de 5.8 empleados por cada mil conexiones de agua potable y alcantarillado sanitario, partiendo del indicador de 10.54 empleados por mil conexiones existente a Junio de 2002.

Para la definición del número de empleados por mil conexiones se considerará solamente la planilla de empleados permanentes de la Empresa al 31 de Diciembre de cada año y el número de conexiones activas y suspensas de agua potable y alcantarillado sanitario a esa fecha.

**Artículo 4.** La Empresa debe cumplir con las normas de calidad y eficiencia en la prestación de los servicios señaladas en las leyes, reglamentos y demás disposiciones del sector.

**Artículo 5.** INAA controlará permanentemente el cumplimiento de las metas acordadas, así como la correcta aplicación de las tarifas que se aprueban mediante el presente Acuerdo Tarifario. Por lo anterior La Empresa se compromete a entregar semestralmente a INAA un informe de gestión que contenga la información necesaria para evaluar todos los indicadores descritos en los artículos precedentes.

**Artículo 6.** En los casos en que existan incumplimientos en los compromisos adquiridos, y que a juicio de INAA tal incumplimiento no sea justificado

por La Empresa de manera convincente, se aplicarán las sanciones y multas establecidas en el Título VI de la Normativa General para la Regulación y Control de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, emitida por INAA según Resolución No. CD-RT-011-00 de fecha 11 de Diciembre de 2000.

**Artículo 7.** Los clientes de La Empresa, se clasificarán durante el período de vigencia de las tarifas aprobadas mediante el presente Acuerdo , en las categorías tarifarias que se describen a continuación:

a) **Tarifa Multifamiliar y Puestos Públicos:** Se aplicará a viviendas multifamiliares y/o cuarterías que estén ocupadas por diferentes familias y que se abastecen de una misma conexión. No obstante, el uso de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario deberá ser predominantemente de uso doméstico. En esta categoría tarifaria sólo podrán clasificarse aquellos clientes de escasos recursos económicos.

b) **Tarifa Domiciliar:** Se aplicará a viviendas cuyo consumo sea predominantemente de uso doméstico, habitadas por sus dueños o inquilinos.

c) **Tarifa No Domiciliar:** Se aplicará a casas o edificios destinados principalmente a la actividad comercial, industrial, gubernamental y municipal; sean estas públicas o privadas.

**Artículo 8.** En el caso de clientes sin medidor en que su consumo sea predominantemente de uso doméstico, que se abastecen directamente de las redes de agua potable de La Empresa; se les asignará una dotación por persona equivalente al promedio de consumo de los clientes medidos en la categoría tarifaria que corresponda. Este promedio será calculado con base al registro histórico normal de consumo de los clientes medidos, en los últimos seis meses.

**Artículo 9.** Se elimina la facturación mínima mensual establecida en el artículo 2 del Acuerdo Tarifario No. 10 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 125 del 3 de Julio de 2001, estableciéndose en la ciudad de Matagalpa el cobro del cargo fijo mensual por conexión de agua potable. Los valores a cobrar por el cargo fijo se establece en el artículo 13 del presente Acuerdo.

**Artículo 10.** Se establece en la ciudad de Matagalpa que la unidad de medición para la facturación de agua potable y alcantarillado sanitario será el metro cúbico (m<sup>3</sup>), equivalente a 1,000 litros.

**Artículo 11.** Se elimina el sistema de cobro del alcantarillado sanitario establecido en el artículo 6 del Acuerdo Tarifario No. 10 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 125 del 3 de Julio de 2001 ; sustituyéndolo por el cargo

variable de recolección de aguas servidas por metro cúbico descargado en las redes de alcantarillado sanitario de La Empresa, establecido en el artículo 13 del presente Acuerdo. El cargo variable de alcantarillado sanitario se aplicará en la ciudad de Matagalpa sólo a clientes que tengan acceso a las redes de alcantarillado sanitario. La facturación por este concepto se aplicará con base al consumo total de metros cúbicos facturados en agua potable.

**Artículo 12.** Las tarifas máximas a cobrar por el servicio de recolección de alcantarillado sanitario, para clientes con fuentes propias de agua potable que descargan sus aguas servidas en las redes de alcantarillado de La Empresa, serán las mismas que se indican en este Acuerdo para la categoría tarifaria que corresponda. La determinación de los volúmenes de aguas servidas a facturar se estimarán de común acuerdo entre La Empresa y el Cliente.

**Artículo 13.** Las tarifas de agua potable y alcantarillado sanitario aprobadas para la ciudad de Matagalpa, se indican en la Tabla No. 3, a continuación:

**Tabla No. 3**  
**Tarifas de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario para la Ciudad de Matagalpa**

Categoría Tarifaria Rangos de Consumo (m <sup>3</sup> )	Cargo Fijo por Conexión (C\$/mes/conexión)	Cargos Variables	
		Agua Potable (C\$/m <sup>3</sup> )	Alcantarillado (C\$/m <sup>3</sup> )
<b><u>Multifamiliar y Puestos Públicos</u></b>			
0-20	3.06	3.77	1.66
+	3.06	5.24	2.57
<b><u>Domiciliar</u></b>			
0-10	9.18	5.28	2.57
11-50	9.18	7.54	3.31
+	9.18	12.00	5.00

<b>No Domiciliar</b>			
0-50	14.00	11.37	4.00
+	14.00	14.00	5.00

**Artículo 14.** La Empresa podrá vender agua en bloque a pequeños distribuidores privados de agua potable existentes a la fecha de publicación de este Acuerdo en la ciudad de Matagalpa. Para ello se establece el precio de C\$ 5.24 / m<sup>3</sup> (Cinco Córdobas con veinticuatro centavos por metro cúbico) puesto en los tanques de los distribuidores.

**Artículo 15.** Las tarifas autorizadas mediante el presente Acuerdo, podrán ser reajustadas conforme lo establecido en el artículo 15 del Decreto 45-98 y el artículo 15 de la normativa del referido Decreto.

**Artículo 16.** Basados en el artículo 16 del Decreto 45-98 y el artículo 50 de su normativa, INAA ha revisado los costos de los servicios asociados a la prestación del agua potable y alcantarillado sanitario; por lo que se aprueban los precios de los servicios asociados abajo detallados, los que tendrán el mismo período de vigencia de las tarifas de agua potable y alcantarillado sanitario, y deberán aplicarse únicamente en la ciudad de Matagalpa. En ningún caso podrán aplicarse cargos no autorizados por INAA.

Los precios para servicios asociados autorizados mediante el presente Acuerdo Tarifario, corresponden únicamente a los valores a pagar a La Empresa. No obstante, el permiso y los costos por la restauración del pavimento o adoquín, deberá efectuarlos el cliente en la Alcaldía Municipal de Matagalpa.

- a) **Derechos de Conexión para la Instalación de Servicios Nuevos de Agua Potable:** Corresponde al valor a pagar a La Empresa por todo cliente que requiera una nueva conexión de agua potable. Las conexiones se clasificarán en cortas y largas:  
Conexión Corta: Se define como conexión larga aquella que tiene una distancia mayor a seis metros medida desde el punto de su empalme a la red de distribución hasta el medidor inclusive.  
Conexión Larga: Se define como conexión corta la que tiene una distancia menor o igual de seis metros medida desde su empalme a la red de distribución hasta el medidor inclusive. Los valores a pagar por este servicio se describen en la Tabla No. 4.

**Tabla No. 4**  
**Derechos de Conexión Agua Potable (Valores en C\$)**

<b>Díámetro</b>	<b>Pavimento</b>		<b>Tierra</b>	
	<b>Conexión Larga</b>	<b>Conexión Corta</b>	<b>Conexión Larga</b>	<b>Conexión Corta</b>
Conexión de 1/2"	1,248.00	970.00	1,203.00	959.00

Conexión de 3/4"	1,501.00	1,219.00	1,461.00	1,207.00
Conexión de 1"	2,354.00	2,105.00	2,322.00	2,059.00

- b) **Derechos de Conexión para la Instalación de Servicios Nuevos de Alcantarillado Sanitario:** Corresponde al valor a pagar a La Empresa por todo cliente que requiera una nueva conexión de alcantarillado sanitario. Las conexiones se clasificarán en cortas y largas.

Conexión Corta: Se define como conexión larga aquella que tiene una distancia mayor de seis metros medidos desde el punto de su empalme a la red colectora hasta la caja de registro del Cliente.

Conexión Larga: Se define como conexión corta la que tiene una distancia menor o igual a seis metros medida desde su empalme a la red colectora hasta la caja de registro del Cliente. Los valores a pagar por este servicio se indican en la Tabla No.5.

**Tabla No. 5**  
**Derechos de Conexión Alcantarillado Sanitario (Valores en C\$)**

Concepto	Conexión Larga	Conexión Corta
Conexión Domiciliar (Pavimento)	977.00	396.00
Conexión Domiciliar (Tierra)	847.00	385.00

- c) **Servicio de Reconexión del Suministro de Agua Potable:** El pago por reconexión será efectuado por el cliente cuando éste haya incumplido con sus obligaciones por pago de los servicios ante La Empresa, conforme lo establecido en la legislación del Sector. Los valores autorizados a cobrar por este servicio, se describen en la Tabla No.6.

**Tabla No. 6**  
**Reconexión Agua Potable**

Concepto	Valor C\$
Reconexión Fase Normal	62.00
Reconexión desde la red matriz	440.00

**Artículo 17.** Se establece el pago por Depósitos en Garantía el que se aplicará conforme lo establecido en el artículo 55 de la Ley General de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, el cual será equivalente a un monto máximo de un mes de consumo estimado con base al consumo promedio local de la categoría en que clasifique.

**Artículo 18.** Las tarifas autorizadas mediante el presente Acuerdo, tanto para agua y alcantarillado sanitario como para servicios asociados, tienen el carácter

de precios máximos y están expresadas en córdobas constantes a Diciembre del año 2001; las mismas estarán vigentes durante el período establecido en el presente Acuerdo y continuarán vigentes mientras el INAA no autorice nuevas tarifas.

**Artículo 19.** Las tarifas autorizadas en el presente Acuerdo serán aplicadas exclusivamente en la ciudad de Matagalpa. Las tarifas de los demás sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario que forman parte de La Empresa serán aprobadas por INAA en Acuerdos Tarifarios independientes, previa solicitud de La Empresa. Para estos sistemas continuarán vigentes las tarifas aprobadas por INAA mediante el Acuerdo Tarifario No. 10.

**Artículo 20.** Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 297 y a los artículos 37 inciso 2) y 68 inciso 6) del Reglamento de la Ley 297; las tarifas aprobadas mediante el presente Acuerdo Tarifario, no podrán ser aplicadas por La Empresa mientras no las haya comunicado a sus clientes con un mes de anticipación por lo menos en un diario de amplia circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los Diecisiete días del mes Octubre del año Dos Mil Dos.-(f) V.ESPINOSA S.==(f)J.HAYN V.==(f)L.URBINAN N.==Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado.-

Managua, trece de noviembre del año dos mil dos.

LIC. ELOISA ARANA HERNANDEZ  
ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO